

# Sentencia: Prepararon un golpe

La sentencia emitida ayer por el consejo de guerra, en resumen, dice lo siguiente:

«Resultando I: Que los procesados en esta causa, teniente coronel de la Guardia Civil don Antonio Tejero Molina con destino en la Dirección General de dicho Cuerpo, y capitán de Infantería don Ricardo Sáenz de Ynestrillas y Martínez, con destino en la Academia Especial de la Policía Armada, profundamente preocupados por los progresivos ataques a los componentes de las Fuerzas Armadas y de Orden Público perpetrados principalmente en las provincias del norte por el terrorismo separatista, pensaron en la posibilidad de poner fin a tal estado de cosas, para lo cual, previos diversos contactos entre ambos, que tuvieron lugar entre finales de octubre y mediados de noviembre de 1978, llegaron a preparar un "golpe de mano" que habría de ocupar el palacio de la Moncloa en el momento en que estuviera reunido el Consejo de Ministros, para posteriormente someter la nueva situación a Su Majestad el Rey.»

«Para conseguir estos propósitos, el teniente coronel Tejero Molina había señalado ejercicios de tiro para los guardias civiles de la Agrupación de Destinos de la Dirección General, coincidentes con los días 17 y 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1978, en que normalmente habían de celebrarse Consejos de Ministros, y estando él al mando de esta fuerza (un centenar de hombres), convenientemente armada, la desviaría de dicha misión para dirigirla al palacio de la Moncloa, para, mediante el ya indicado "golpe de mano", basado en la sorpresa, apoderar-

se del edificio, sometiendo o desarmando a las Fuerzas de Seguridad del mismo y constituyendo en rehenes a los miembros del Consejo de Ministros.»

«Paralelamente, el procesado capitán don Ricardo Sáenz de Ynestrillas y Martínez habría de sacar de la entonces Academia Especial de Policía Armada a unos 1.200 hombres del Batallón de Instrucción, alumnos de la citada Academia, para con ellos desplegados por la capital coadyuvar al éxito de la operación preparada. En determinado momento este procesado invitó al comandante Vidal Francés a que tomase el mando de la Academia, destituyendo al teniente coronel García Polavieja por la fuerza si fuese necesario.»

## Conspiración y proposición a la rebelión

«Considerando I: Que los hechos relatados en el resultando I *son constitutivos de un delito de conspiración y proposición para la rebelión*, previsto y penado en el artículo 291 del Código de Justicia Militar en relación con el 286, al darse en los mismos los requisitos necesarios para tal tipificación, como son en la conspiración el concierto para la ejecución del hecho delictivo y la resolución de realizarlo, pues así debe deducirse del hecho de haberse concretado la fecha para su comisión, y en cuanto a la proposición de haber realizado los procesados, una vez decidida la comisión del delito. una

oferta concreta y personal invitando a otras personas a igual fin. Todo ello con independencia de que los procesados no realizaran ninguno de los actos propios del delito de rebelión, pues la conspiración no es un acto propiamente dicho, sino un acuerdo preliminar de su ejecución que debe sancionarse penalmente por hallarse expresamente penado y constituir una situación de peligro, en este caso para la seguridad del Estado y de los Ejércitos.»(...)

## Fallo y condenas

«Que debemos condenar y condenamos a los procesados, teniente coronel de la Guardia Civil don Antonio Tejero Molina y capitán de Infantería don Ricardo Sáenz de Ynestrillas y Martínez como autores de un delito de conspiración y proposición para la rebelión, anteriormente tipificado, en el que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de siete meses de prisión para el primero y a la pena de seis meses y un día de prisión para el segundo, con las accesorias para ambos de suspensión de empleo y de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, que no les será de abono para el servicio. Para el cumplimiento de estas penas les será de abono el tiempo que hayan permanecido privados de libertad por razón de esta causa, sin que sean exigibles responsabilidades civiles.»